



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de octubre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA PROGRESA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADO	STEVEN ANDRÉS MEDINA ARISTIZABAL
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021 00406 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** a fin de que la parte demandante la adecué, en lo siguiente:

1. Aportará nuevo poder y/o Escritura pública actualizada toda vez que la aportada data del 02 de mayo de 2.019.
2. En el evento de que el poder sea otorgado a través de mensajes de datos, en tanto es otorgado por persona inscrita en el registro mercantil, deberá acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 5, inciso 3° del Decreto 806 de 2020.
3. Indicará la dirección electrónica del apoderado demandante, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
4. Por último y, teniendo en cuenta que indica que el pagaré original, se encuentra en poder del profesional del derecho, deberá allegar una nueva copia, teniendo en cuenta que el allegado se encuentra un poco ilegible y aunado a ello, no permite su descarga.

CONCEDER a la parte demandante, el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

4

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95345b892c74ed2a922cdda-
bbde095e0c58f6f2054799ed85646930c529e66d3**
Documento generado en 29/10/2021 11:25:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>